

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 81 - 2022-MSB-GM-OCH

San Borja, 23 de diciembre del 2022

LA GERENTE DE LA OFICINA DE CAPITAL HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

Visto, los documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los alcaldes", expresamente señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el señor Carlos Alberto Tejada Noriega, ha sido elegido por elección pública (proceso electoral 2018), como alcalde de la Municipalidad Distrital de San Borja, provincia de Lima, departamento de Lima, acreditado con la credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, por el periodo comprendido del 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2022;

Que, en atención al párrafo precedente, el señor Carlos Alberto Tejada Noriega, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Borja, se ha encontrado sujeto a dos regímenes laborales durante el periodo elegido del 2019 al 2022; dentro de los alcances del DL N° 276 desde el 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019, y del periodo del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022 dentro del alcance de la Ley del Servicio Civil;

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, "(...). El alcalde es el representante legal de la municipalidad su máxima autoridad administrativa", por lo tanto, tendríamos que el régimen laboral aplicable al alcalde, en su condición de funcionario público de elección popular, directa y universal, es el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, es decir que corresponden al periodo del 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019;

Que, el artículo 4º del Reglamento del DL N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: "Considerase funcionario al ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos del mas alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía. Los cargos políticos y de confianza son los determinados por Ley."

Que, encontrándose entonces bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; el artículo 102º del dispositivo normativo antes citado, establece el derecho al descanso vacacional anual y remunerado, el cual es obligatorio e irrenunciable, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo. Alcanzado este derecho el servidor debe gozar del descanso vacacional, pero podrá, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) periodos vacacionales, preferiblemente por razones del servicio;

Que, el artículo 1º de la Ley N° 25224, que modifica el inciso c) del artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276 referente a la compensación por tiempo de servicios al personal nombrado al momento del cese señala en el literal "c) Compensación por Tiempo de Servicios: se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios". En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio";

Que, el numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto de Urgencia N° 338-2019 "Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Publico", señala que son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, entre otros la Compensación vacacional y vacaciones trucas y Compensación por tiempo de Servicios";

Que, mediante el artículo 4º del Decreto Supremo N° 420-2019-EF se establece cuales son los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF se señala: "Única. Calculo transitorio de ingresos por condiciones especiales En tanto la DGGFRH no determine la BET de la servidora pública o servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3, y 4.4 del artículo 4 del Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto se registre en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único – CAFAE, los registros por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas";

Que, mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF, se aprueba las disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, no constituye un incremento remunerativo a los alcaldes, sino que, una vez implementado, los alcaldes cambian de régimen laboral y se incorporan al régimen del servicio civil. A partir de ese momento, todos los derechos y beneficios laborales del alcalde se rigen de forma exclusiva por las

disposiciones de la Ley del Servicio Civil, quedando prohibida la aplicación supletoria del Decreto Legislativo N° 276 y normas complementarias, en ese sentido la liquidación de 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, se rige en aplicación de los beneficios establecidos en la ley del servicio civil;

Que, a partir de su ingreso al régimen del servicio civil se reinicia el cómputo del tiempo de servicios para todo tipo de efectos, incluyendo récord vacacional y CTS; en el presente caso, se tiene que el funcionario desempeño el cargo por elección popular desde el 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2022, dentro del cual no hizo uso del goce físico de vacaciones, encontrándose en todo ese periodo en dos regímenes laborales; esto es a razón de la publicación del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, con el que se aprueba la "Compensación Economía de los Alcaldes", comprendidos en el literal a) del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. En ese sentido es que el funcionario, migro al régimen del servicio civil, debiéndosele dar el tratamiento como tal respecto al cálculo de los beneficios sociales;

Que, en atención a los antecedentes antes descritos, corresponde efectuarse el pago de los Beneficios Sociales, al señor Carlos Alberto Tejada Noriega, Alcalde de la Municipalidad Distrital de san Borja, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del periodo del 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019, y a los beneficios otorgados por la Ley del Servicio Civil N° 30057, del periodo del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, por lo que corresponde emitirse el acto resolutorio de pago en atención a los párrafos precedentes;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el DL N°276, DS N° 420-2019-EF, Ley N° 30057, DS N° 413-2019-EF; Resolución de Alcaldía N° 373-2019-MSB-A, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja aprobado mediante Ordenanza N° 621-MSB y modificado mediante Ordenanza N° 662-MSB;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, el pago por concepto de liquidación de beneficios sociales al señor Carlos Alberto Tejada Noriega, por la suma de S/ 6,421.34 (SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON 34/100 SOLES, del periodo del 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019, en virtud a los dispositivos legales del régimen del DL N° 276, vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, el pago por concepto de liquidación de beneficios sociales al señor Carlos Alberto Tejada Noriega, por la suma de S/ 32,518.33 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 33/100 SOLES), del periodo del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, en virtud a los dispositivos legales de la Ley del Servicio Civil, N° 30057.

ARTÍCULO TERCERO. - que la Oficina de Capital Humano, notifique el texto de la presente Resolución dentro del plazo de Ley, a la Oficina de Planificación Estratégica; y con las formalidades previstas en el numeral 24.1 del artículo 24° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ANEXO 01

REGIMEN DEL DL N° 276:										
CONCEPTOS	FECHA DE INICIO	FECHA LABORAL	CANTIDAD DE DIAS	REMUNERACION	MONTO COMPUTABLE	LICENCIA SIN GOCE (DSCTO.)	MONTO TOTAL	RENTENCION DE 5TA	NETO A PAGAR	ESSALUD
VACACIONES NO GOZADAS (DS N° 420-2019-EF)	1/01/2019	31/12/2019	1 AÑO	7,800.00	7,800.00	541.67	7,258.33	1,560.00	5,698.33	702.00
COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (DS N° 420-2019-EF)	1/01/2019	31/12/2019	1 AÑO	776.96	776.96	53.96	723.00		723.00	
*Acuerdo de Consejo N° 010-2019-MSB-C. - Licencia por motivos personales	9/02/2019	16/09/2019	8 DIAS							
*Acuerdo de Consejo N° 031-2019-MSB-C. - Licencia por motivos personales	3/05/2019	9/05/2019	7 DIAS							
*Acuerdo de Consejo N° 058-2019-MSB-C. - Licencia por motivos personales	1/11/2019	8/11/2019	8 DIAS							
*Acuerdo de Consejo N° 065-2019-MSB-C. - Licencia por motivos personales	9/12/2019	10/12/2019	2 DIAS							
MONTO TOTAL									S/ 6,421.34	S/ 702.00

LEY DEL SERVICIO CIVIL N° 30057										
CONCEPTOS	FECHA DE INICIO	FECHA LABORAL	CANTIDAD DE DIAS	REMUNERACION	MONTO COMPUTABLE	LICENCIA SIN GOCE (DSCTO.)	MONTO TOTAL	RENTENCION DE 5TA	NETO A PAGAR	ESSALUD
VACACIONES NO GOZADAS	1/01/2020	31/12/2022	3 AÑOS	11,400.00	34,200.00	1,171.67	33,028.33	2,410.00	30,618.33	3,078.00
COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS	1/11/2022	31/12/2022	2 MESES	11,400.00	1,900.00		1,900.00		1,900.00	
*Acuerdo de Consejo N° 042-2021-MSB-C. - Licencia a cuenta de vacaciones	9/08/2021	11/08/2021	3 DIAS							
*Acuerdo de Consejo N° 062-2021-MSB-C. - Licencia a cuenta de vacaciones	15/10/2021	19/10/2021	5 DIAS							
*Acuerdo de Consejo N° 080-2021-MSB-C. - Licencia a cuenta de vacaciones	28/12/2021	3/01/2022	9 DIAS							
*Acuerdo de Consejo N° 006-2022-MSB-C. - Licencia a cuenta de vacaciones	27/01/2022	1/02/2022	5 DIAS							
*Acuerdo de Consejo N° 0041-2022-MSB-C. - Licencia a cuenta de vacaciones	12/05/2022	17/05/2022	6 DIAS							
*Acuerdo de Consejo N° 0072-2022-MSB-C. - Licencia a cuenta de vacaciones	28/08/2022	28/08/2022	3 DIAS							
*Acuerdo de Consejo N° 0077-2022-MSB-C. - Licencia a cuenta de vacaciones	16/09/2022	21/09/2022	6 DIAS							
MONTO TOTAL									S/ 32,518.33	S/ 3,078.00

